

CERTIFICO Que la presente fotocopia

concuerta figiamente con su original

Corrientes, 9 octubre de 2020

*Poder Ejecutivo
Corrientes*

Dr. RAMÓN ALEJANDRO GAUNA
j/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

DECRETO N° 1914

CORRIENTES, 9 de octubre de 2020

VISTO:

El expediente N° 321-05249/2019 y agregado N° 320-12-3-2720/2019 caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – DIRECTORA LIC. PRAXEDES Y LÓPEZ S/MODIFICACIÓN ART. 8° DEL ESTATUTO DEL DOCENTE – CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la ampliación de los términos del artículo 8° del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1.620/1979, del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, a los efectos de incorporar el inciso d referido a la licencia por violencia de género, solicitado por la Dirección de Nivel Secundario.

Que a fojas 06/08 se glosa nota presentada por el Secretario General de la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica, por la cual solicita que se incorpore la licencia por violencia de género, destinada a todo el personal docente de esta provincia, en el Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente – Decreto N° 1.482/1979 y N° 1.620/1979.



Que a fojas 21 vta. y 22 interviene Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 2.168 de fecha 16 de agosto de 2019.

Que a fojas 28 interviene la Dirección de Nivel Secundario del Ministerio de Educación, informando el cumplimiento de los requerimientos de Fiscalía de Estado respecto del anteproyecto de modificación del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente – Decreto N° 1.482/1979 y N° 1.620/1979.

Que a fojas 30 el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación de la Provincia, luego de haber tomado conocimiento eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado para su nueva intervención.

Que a fojas 31 Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 02403 de fecha 23 de septiembre de 2019, expresa que no se observan objeciones jurídicas.

Que a fojas 10, 14, 16 vta. y/17, 33 vta. y /34 interviene la Asesoría Jurídica Jurisdiccional del Ministerio de Educación a través del Parte N° 993 de fecha 10 de abril de 2019, N° 1.402 de fecha 24 de mayo de 2019; N° 2.927 de fecha 29 de mayo

Sigue Hoja 02///...

L. Susana Mariel Benitez
Ministra
de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

*Poder Ejecutivo
Corrientes*

CERTIFICO Que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original
Corrientes... 8 de octubre de 2020

S. RAMÓN ALEJANDRO GAUNA
Jc de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 02-
(Expediente N° 321-05249/2019 y agregado)

...///

de 2019, N° 2.306 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 2.460 de fecha 11 de septiembre de 2019, y Dictamen N° 6.506 de fecha 25 de septiembre de 2019, auspicando el dictado del presente acto administrativo.

Que resultan de aplicación al caso las previsiones establecidas en la Ley N° 26.485 y su modificatoria Ley N° 27.501 sobre Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley Nacional N° 23.179 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 42 del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatorio N° 1.620/1979, y el artículo 177 de la Ley N° 3.460 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE en el Capítulo I del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1.620/1979 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente; el artículo 3° que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. EL personal docente tiene derecho a las siguientes licencias, permisos y justificaciones de inasistencias:

- Licencia ordinaria para descanso anual.
- Licencias especiales para el tratamiento de la salud y maternidad.
- Licencias extraordinarias.
- Justificación de inasistencias.
- Permisos.
- Licencia por violencia de género.

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE en el Capítulo II del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1620/1.979 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 13 bis: ESTABLÉCESE que en los casos en que la salud psicofísica de los agentes se vea afectada de modo que le impida prestar servicios regularmente, la licencia para su recuperación se computará como "Licencia por violencia de género".

Sigue Hoja 03///...

L. Juliana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sr. RAMÓN ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 03-
(Expediente N° 321-05249/2019 y agregado)

...///

Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida del agente, su libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas en este concepto las perpetradas por otros agentes del Estado. Quedan comprendidos en la presente licencia los siguientes supuestos:

- En los casos en que el trabajador víctima de violencia de género deba ausentarse de su puesto de trabajo para denunciar ante las autoridades policiales o judiciales un hecho de violencia, se justificará el día de inasistencia, a cuyo fin deberá acompañar copia o certificación de lo actuado ante aquellas autoridades.
- En los casos en que el agente no pudiese desempeñar sus funciones habituales por esta causa, deberá comunicar dicha situación a la autoridad superior de la institución u organismo en que presta servicios y presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la constancia de la denuncia policial o judicial pertinente.



Dentro del mencionado plazo el agente debe acreditar su concurrencia o intervención de los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, la documentación requerida y toda otra documentación respaldatoria que presentare el solicitante de la licencia, la que será remitida al área de Personal del Ministerio de Educación o al organismo encargado de contralor que correspondiere, el que deberá enviarla al Centro de Reconocimientos Médicos para su intervención, a fin de que se expida sobre la procedencia de la licencia petitionada y el término de la concesión.

Si el agente no pudiese presentar en el plazo indicado la documentación requerida, deberá informar y exponer ante la autoridad superior de la institución u organismo en que se desempeñe los motivos por los cuales no ha podido hacerlo y en virtud de ello tendrá un plazo de 24 horas para realizar ese trámite. Si no lo hiciere, las inasistencias en que hubiera incurrido serán consideradas injustificadas.

La licencia será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta quince (15) días corridos o discontinuos por año calendario, pudiendo prorrogarse por un período igual. El otorgamiento de la presente licencia no elimina ni compensa aquellas otras licencias que el agente tiene derecho a gozar. Cuando las circunstancias lo ameriten y a petición de la víctima se podrá conceder traslado transitorio o definitivo dentro de la jurisdicción provincial o fuera de ella, siempre que exista convenio interjurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones.

Lc. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

Sigue Hoja 04///...

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO Que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original
Corrientes... de 9 de febrero de 2020

*Poder Ejecutivo
Corrientes*

[Signature]
Sr. RAMÓN ALEJANDRO GAUNA
A/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 04-
(Expediente N° 321-05249/2019 y agregado)

...///

En todos los casos las actuaciones se tramitarán con el rótulo de “Reservado”,
manteniéndose las mismas en envoltorio o sobre cerrado, con el único fin de preservar la
intimidad de la víctima...”.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



[Signature]
Lc. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

[Signature]
Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES